BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 214, fecha: lunes, 09 de Noviembre de 2026

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA 11 DE NOVIEMBRE 2026

Con fecha 6 de noviembre de 2026, la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno ha dictado Resolución inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia con el núm. 2026-11262, de fecha 06 de noviembre de 2026, que literalmente dice:

Dª Rosa Abel Muñoz Sánchez, Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno, en uso de las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente por Decreto número 2023- 3439, de fecha 20 de julio de 2023, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 29 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61.12 h) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación aplicable, y, de conformidad con lo informado por el Servicio de Recursos Humanos con fecha 5 de Noviembre de 2026, a los efectos puros y debidos de lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Habiéndose convocado por las Confederaciones Sindicales de Comisiones Obreras, de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores e Intersindical, entre otras, una huelga general que se desarrollará durante toda la jornada del día 11 de noviembre de 2026, abarcando desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día. Huelga General que afectará a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas y organismos públicos de España, amparándose esta convocatoria dentro de las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española, y del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo. Procede en el caso de esta Diputación Provincial, de conformidad con lo informado por parte del Servicio de Recursos Humanos y Régimen Interior, establecer Resolución de

Servicios Mínimos para garantizar el mantenimiento de los Servicios Esenciales que presta la misma.

Y con base legal en los siguientes:

PRIMERO.- El derecho fundamental a la huelga reconocido en el artículo 28 de la Constitución Española a todos los trabajadores en defensa de sus intereses, está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. En este sentido, el párrafo segundo del artículo 28 dispone que "la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad". La remisión que la Constitución efectúa a la ley ha de entenderse referida al Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, tomando, no obstante, en consideración la Sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, de 8 de abril, que declaró inconstitucionales algunos de sus preceptos.

SEGUNDO.-En las huelgas que se producen en servicios esenciales para la comunidad debe existir una razonable proporción entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios o destinatarios de aquellos. Las medidas han de encaminarse a garantizar los mínimos indispensables para el mantenimiento de los servicios, dicho mantenimiento no puede significar, en principio, la garantía del funcionamiento normal del servicio, pero la perturbación del interés de la comunidad por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Por ello, en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, se ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, además de las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute.

En la medida en que el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga tiende, a la vez que a proteger intereses de la comunidad, a restringir el derecho de huelga de los trabajadores afectados y por tanto constituye un acto limitativo de derechos, debe estar rodeado de garantías también en el plano formal, concretadas en su notificación en tiempo y forma a las organizaciones sindicales convocantes de la huelga, puesto que así se contribuye a asegurar el recto uso de la facultad reconocida en el artículo 28.2 de la Constitución, garantizándose a quienes desean ejercitar un legítimo Derecho la posibilidad de conocer en qué medida se encuentra recortado su Derecho, todo ello para actuar en consecuencia.

TERCERO.- En cumplimiento de lo establecido en el precitado artículo 28.2 de la Constitución Española, y, con el fin de garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales para la provincia en aquellas actividades que tienen esa consideración, se ha dado audiencia a los representantes sindicales de la Diputación Provincial (Junta de Personal y Comité de Empresa) con objeto de fijar estos servicios minimos para mantener la actividad y los Servicios Esenciales a la provincia que presta esta Institución.

CUARTO.- A la vista de lo expuesto, procede fundamentar la necesidad de garantizar el mantenimiento de determinados servicios atendiendo a las siguientes circunstancias: la extensión territorial de la provincia de Guadalajara, los ciudadanos residentes en la misma, las circunstancias concurrentes en la jornada del 11 de Noviembre y a los derechos y bienes constitucionalmente protegidos con los que colisionaría la total interrupción de su prestación.

Para fundamentar la esencialidad del servicio, ha de cuestionarse, si, en el supuesto de no disponerse su mantenimiento, se puede ocasionar un mal a la comunidad más grave que el que los huelguistas sufren con la limitación de su Derecho, por ser la Provincia destinataria del servicio y ser, tal servicio, esencial para ella. Por ello, se han analizado uno por uno los Servicios que se prestan por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara a los ciudadanos de la provincia, determinando la esencialidad y la necesidad de configurar determinados servicios mínimos en su prestación, configuración de la cual se ha dado audiencia a los representantes del personal.

Por todo lo anterior, y por ser competente esta Diputada Delegada en uso de las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. presidente por Decreto número 2023- 3439, de fecha 20 de julio de 2023, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 29 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61.12 d) y g) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Establecer los servicios mínimos que se determinan en el anexo con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales para la Provincia durante la huelga general del día 11 de Noviembre de 2026, que afectará a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas y organismos públicos de España. Para la fijación de estos servicios mínimos se ha tenido en cuenta el espacio temporal más amplio en el que el personal de esta Administración Local, podría secundar la huelga, esto es, desde las 0:00 horas hasta las 23:59 horas del día de la indicada fecha.

SEGUNDO.- La designación del personal como servicio mínimo se realizará por parte del Servicio de RRHH y Régimen Interior.

TERCERO.- El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

CUARTO.- No procederá limitación del ejercicio del derecho de huelga fuera de lo establecido en el presente decreto.

El Decreto será notificado a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 6 de noviembre de 2026. El Presidente, José Luis Vega Pérez

Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php

Cod. Verificación: 8ec83cd0ea8e6c24d4acc0b3c0185ca028cf47c5